

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15-06-2021.

1-A Despacho para resolver el recurso de Reposición.

2- Se allegó nuevo poder por porte del demandado:

Señores
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE
MANIZALES
E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

JHON JAIRO VEGA CARDONA, también mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.326 de Manizales, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al abogado PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.081 de Manizales y con T.P 86.805 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación el acceso físico, virtual, copias, y demás gestiones, a todos los procesos administrativos y judiciales en los cuales me encuentre inmersa ya sea en calidad de demandante o demandado.

Mi apoderado queda facultado en los términos consagrados en el artículo 77 del C.G.P., especialmente para interponer la acción, conciliar, solicitar pruebas, susteur, reasumir, firmar documentos, recibir documentación, y en general para que inicie todas las acciones destinadas a ejercer en debida forma el mandato que le otorgo, en defensa de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que carece de poder suficiente.

La dirección de correo electrónico de mi apoderado es: paulobe70@hotmail.com, a través del cual recibirá notificaciones.

Sírvase proceder de conformidad a lo establecido por Ley.

Respetuosamente,



JOHN JAIRO VEGA CARDONA
C.C.

Acepto



PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA
C.C 10.288.081
T.P 86.805 del C.S de la J



MARCELÁ PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 775
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00238-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CERO DE ORO
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: JOHN JAIRO VEGA CARDONA

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

1-En cuanto al recurso de reposición presentado por la parte demandada.

Alegó la parte demandada que presentaba las excepciones previas como recurso de reposición que denominó "excepción de cobro de lo no debido. Por pago antecedente a la demanda" "falta de claridad del título ejecutivo", "exceso en el cobro de intereses" e "indebida acumulación de pretensiones".

Es de tener en cuenta que las excepciones previas buscan a atacar el procedimiento en sí para evitar que la demanda, o en este caso, el mandamiento de pago, siga su camino.

El numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso (CGP) señala:

«El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.»

Es decir, que, si prospera una excepción previa que no termine el proceso por sí mismo, el demandante tiene la oportunidad de enmendar la demanda para lo cual el juez le otorga un término para subsanar las excepciones.

Vemos entonces que el único hecho que pueda inferirse que es excepción previa es la de indebida acumulación de pretensiones, pues los demás, atacan de fondo las pretensiones y son objeto de estudio como excepciones de mérito.

Alega la parte recurrente lo siguiente:

iv. INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

Se suma a lo anterior que en la tabla anexa a la demanda, se ve claramente que las cuotas de cada mes no son individualizadas, no se aclara cada una que interés genera y por qué monto individual y mensualizado, lo que nos deja frente a una acumulación indebida de pretensiones y obviando, por ejemplo, como la cuota de abril fue pagada durante el mismo mes de abril, día 25, según recibo de pago No. 3731; como la cuota de mayo, fue pagada el 30 de mayo de 2019, según recibo de pago No. 3779 y como la cuota de junio, lo fue pagada el 01 de agosto de 2019.

Adicionalmente se observa como son las cuotas de administración más recientes las que generan un mayor valor de intereses, lo que hace concluir sin temor, que de manera efectiva, los intereses se capitalizan para generarlos en mayor cuantía sobre la composición de una suma de dinero que contiene varios conceptos, como capital, intereses, servicios públicos y demás, no transparentes para quien resulta ejecutado.

Así entonces los abonos indicados lo fueron para el pago de 3 de las cuotas que se siguen cobrando, ahora sin causa y de donde se concluye además que para legitimar el cobro, han de estar las obligaciones con 90 días de atraso para generar la posibilidad de cobro -según el reglamento de propiedad horizontal mencionado- empiezan a correr desde el 01 de octubre de 2019 para la primera cuota en mora que lo es la de julio, para la de agosto la mora será noviembre y así para el resto de cuotas sucesivas generadas.

De lo anterior deviene, injusto el cálculo de intereses que se pretenden, así como acumuladas indebidamente pretensiones, ello porque a pesar de exhibirse una factura de venta, esta no reúne los requisitos para ser título valor ejecutivo maxime la expedición de certificación con datos distintos por los instalamentos que se ejecutan debidamente individualizados y en consideración a que la "factura de venta" no existe en nuestro ordenamiento jurídico, pues la única válida la es la factura cambiaria de compraventa a la cual antecede un negocio de compra de mercancías. Lo que hace ineludible la obligación de aportar la certificación por las expensas, individualizadas, en cuotas o instalamentos periódicos, so pena de tomarse insuficiente el título ejecutado, por falta de claridad. REITERO DOCUMENTOS -FACTURA Y ESTADO DE CUENTA QUE NO COHINCIDEN ENTRE SI NI CON LO COBRADO-.

En ese orden, cuando la demanda contiene una indebida acumulación de pretensiones, se incurre en una falencia de forma, que conlleva la inadmisión de la demanda tal y como lo prevé el Inciso tercero numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, así que, dependiendo si se subsana o no, operará su admisión o rechazo. Sin embargo, observa el juzgado, que lo alegado por la parte demandada nada tiene que ver con una indebida acumulación de pretensiones, pues no se observa que las mismas estén en contravía a lo dispuesto por el art. 88 del CGP.

Es de advertir, que lo alegado por la parte deudora, debe ser tramitado como excepción de mérito y con el debate probatorio correspondiente, pues el cobro de los intereses y de las respectivas cuotas si fueron individualizadas como se desprende del certificado que prestó mérito ejecutivo.

Frente a la falta de claridad del título ejecutivo que sirvió de base, se tiene que fue el siguiente:

Conjunto Cerrado Cerro de Oro								
Nº. 900.285.675-9								
ESTADO DE CUENTA APARTAMENTO 1301 JHON JAIRO VEGA CARDONA								
FECHA	DOCUMENTO	CUOTA ADMON	SERVICIO ACUEDUCTO	SERVICIO ASEO	INTERESES POR MORA	TOTAL FACTURADO MES	PAGOS	TOTAL DEUDA
SALDO A FEBRERO 28/2019								
Marzo 2 de 2019	IN-4270	1,185,000	98,250	51,200	0	1,334,450		1,334,450
Abril 2 de 2019	IN-4311	1,185,000	98,250	52,980	23,700	1,359,930		2,694,380
Abril 23 de 2019	RC-3731	0	0	0	0	0	1,334,450	1,359,830
Mayo 2 de 2019	IN-4352	1,185,000	100,000	52,970	23,700	1,363,670		2,723,500
Mayo 30 de 2019	RC-3779	0	0	0	0	0	1,383,630	1,339,870
Junio 3 de 2019	IN-4395	1,185,000	24,800	53,200	26,800	1,291,800		2,631,770
Julio 3 de 2019	IN-4438	1,185,000	93,720	53,300	0	1,332,020		3,963,790
Agosto 1 de 2019	RC-3852	0	0	0	0	0	1,400,000	2,563,790
Agosto 6 de 2019	IN-4483	1,185,000	85,400	53,600	78,000	1,397,000		3,960,790
Septiembre 1 de 2019	IN-4428	1,185,000	97,000	54,200	80,000	1,386,200		5,346,990
Octubre 1 de 2019	IN-4573	1,185,000	73,700	54,200	106,000	1,418,900		6,765,890
Noviembre 1 de 2019	IN-4618	1,185,000	53,600	53,900	132,000	1,424,500		8,190,390
Diciembre 1 de 2019	IN-4663	1,185,000	93,842	54,018	158,000	1,490,860		9,681,250
Enero 1 de 2020	IN-4707	1,256,000	128,888	54,018	185,000	1,623,906		11,305,156
Febrero 1 de 2020	IN-4750	1,256,000	81,284	55,639	213,000	1,605,923		12,910,839
Marzo 1 de 2020	IN-4793	1,256,000	123,886	55,639	242,000	1,678,525		14,589,364
Abril 1 de 2020	IN-4837	1,256,000	142,212	55,800	270,000	1,724,012		16,313,376
Mayo 1 de 2020	IN-4879	1,256,000	121,886	55,800	0	1,433,686		17,747,062

CERTIFICACION	
EL Señor JHON JAIRO VEGA CARDONA propietario del apartamento 1301 identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.326 debe al Conjunto al Conjunto Cerro de Oro los siguientes valores con corte a Mayo 1 de 2.020:	
CUOTAS DE ADMINISTRACION	15,011,790
SERVICIO ACUEDUCTO	884,078
SERVICIO ASEO	493,214
INTERESES	1,355,000
TOTAL	17,744,082

Certificado expedido en Manizales a los trece (13) días del mes de Mayo 2.020.



LINA MARIA OSPINA TENJO
Administradora y Representante Legal

VIA AL CERRO DE ORO No 87 - 70 TELEFONO 8865553
conjuntocerrodeoro@gmail.com

Y no son las facturas como lo expresa la parte deudora lo que presta mérito ejecutivo, pues el art. 48 de la Ley 675 de 2001, establece:

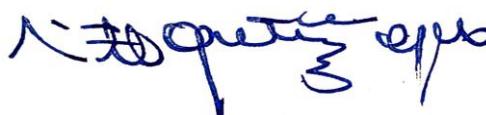
“ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que **será solamente el certificado expedido por el administrador** sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”. (subrayas del Juzgado).

Razón por lo cual, el título ejecutivo lo es el certificado expedido por el administrador, el cual cumplió con los requisitos formales. Ahora bien, se reitera que cualquier discusión frente al pago de capital o de intereses, debe ser objeto de las respectivas excepciones de mérito.

Por estas razones, NO SE REPONE el auto que libró mandamiento de pago.

2-Se Reconoce personería para actuar al abogado Paulo César Bermúdez Santa, de conformidad con el poder conferido por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15-12-2020. Informo al señor Juez que el demandado a través de apoderada contestó la demanda e interpuso recurso de reposición.

Se allegó respuesta de la oficina de registro:

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto RESPUESTA MATRICULA 100-185169,

Asunto: Solicitud inscripción medida de **embargo**
Matrícula inmobiliaria 100-185169, 100-185188, 100-185189, 100-185254

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 1225 de fecha 12/08/2020, Radicado 17-001-40-03-002-2020-00238-00, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

* Se debe cancelar los respectivos derechos de registro tanto por la inscripción de la medida y los certificados de tradición, y se dio cumplimiento al procedimiento establecido en las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la SNR.

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

A despacho.

MARCELÁ PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio 1087
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00238-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CERO DE ORO
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: JOHN JAIRO VEGA CARDONA

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

Tener por contestada la demanda, presentada por JOHN JAIRO VEGA CARDONA a través de la abogada MARIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO a quien se le reconoce personería para actuar con todas las facultades concedidas en poder adjunto dentro del término legal concedido para ello, la que reúne las exigencias preceptuadas en el artículo 96 del C.G.P.

De otro lado observa el Despacho que la parte demandada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, presentó

RECURSO DE REPOSICION por lo cual se le corre traslado por el término de tres (03) días, el que será incluido en lista por el término de un (01) día.

Se pone en conocimiento al demandante de la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 159 del 16/12/2020
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA - Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 24 de Marzo del 2021

HORA: 8:43:59 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **PAULO CESAR BERMÚDEZ SANTA**, con el radicado; 202100000, correo electrónico registrado; juridicabermudez@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

memorialanexos.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210324084359-RJC-9498

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 23 de marzo de 2021

Señor(es)

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MANIZALES

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES

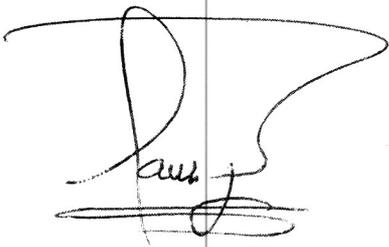
Manizales, Caldas

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCESO A PROCESOS CIVILES

Por medio de la presente, me permito adjuntar dos (2) poderes en donde el señor **JOHN JAIRO VEGA CARDONA**, actúa en calidad de mi poderdante, con el objetivo de tener acceso a todos los expedientes de manera virtual, en donde éste ostente la parte de demandado o demandante como persona natural, y de la misma manera, en calidad de representante legal de la persona jurídica **VEGA ENERGY S.A.** en los juzgados civiles y del circuito de Manizales.

Para efectos de notificación a través del correo electrónico, juridicabermudez@gmail.com y Cel. 3155732401.

Cordialmente,



PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA

C.C 10.288.081

T.P 86.805 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE
MANIZALES
E.S.D.**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

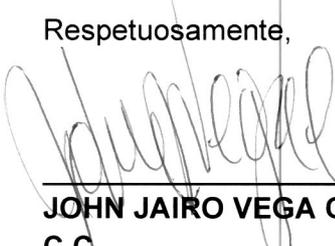
JHON JAIRO VEGA CARDONA, también mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.326 de Manizales, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al abogado **PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.081 de Manizales y con T.P 86.805 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación el acceso físico, virtual, copias, y demás gestiones, a todos los procesos administrativos y judiciales en los cuales me encuentre inmersa ya sea en calidad de demandante o demandado.

Mi apoderado queda facultado en los términos consagrados en el artículo 77 del C.G.P., especialmente para interponer la acción, conciliar, solicitar pruebas, sustituir, reasumir, firmar documentos, recibir documentación, y en general para que inicie todas las acciones destinadas a ejercer en debida forma el mandato que le otorgo, en defensa de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que carece de poder suficiente.

La dirección de correo electrónico de mi apoderado es: paulobe70@hotmail.com, a través del cual recibirá notificaciones.

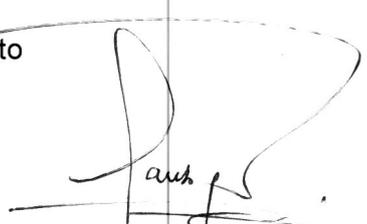
Sírvase proceder de conformidad a lo establecido por Ley.

Respetuosamente,



JOHN JAIRO VEGA CARDONA
C.C

Acépto



PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA
C.C 10.288.081
T.P 86.805 del C.S de la J

Señores

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE
MANIZALES
E.S.D.**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

JHON JAIRO VEGA CARDONA, también mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.326 de Manizales, en calidad de representante legal de VEGA ENERGY S.A identificada con NIT. 9003013524, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al abogado **PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.081 de Manizales y con T.P 86.805 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación el acceso físico, virtual, copias, y demás gestiones, a todos los procesos administrativos y judiciales en los cuales me encuentre inmersa ya sea en calidad de demandante o demandado.

Mi apoderado queda facultado en los términos consagrados en el artículo 77 del C.G.P., especialmente para interponer la acción, conciliar, solicitar pruebas, sustituir, reasumir, firmar documentos, recibir documentación, y en general para que inicie todas las acciones destinadas a ejercer en debida forma el mandato que le otorgo, en defensa de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que carece de poder suficiente.

La dirección de correo electrónico de mi apoderado es: paulobe70@hotmail.com, a través del cual recibirá notificaciones.

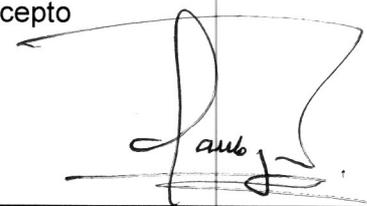
Sírvase proceder de conformidad a lo establecido por Ley.

Respetuosamente,



JOHN JAIRO VEGA CARDONA
C.C

Acepto



PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA
C.C 10.288.081
T.P 86.805 del C.S de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.248.326**

VEGA CARDONA

APELLIDOS

JOHN JAIRO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1960**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-OCT-1978 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0900100-00158384-M-0010248326-20090602 0012095094A 2 30683579

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

10.288.081

NUMERO

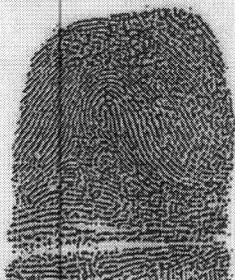
BERMUDEZ SANTA

APELLIDOS

PAULO CESAR

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-JUN-1970

MANIZALES
(CALDAS)

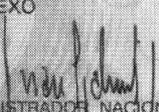
LUGAR DE NACIMIENTO

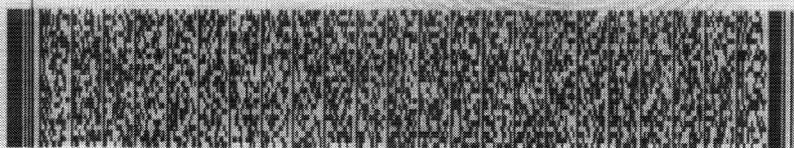
1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-AGO-1988 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0900100-35164192-M-0010288081-20071021

00949 07294M 02 225721731

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 01 de Junio del 2021

HORA: 3:54:52 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MARIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO**, con el radicado; **202000238**, correo electrónico registrado; **mijjabogados@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

REVOCATORIA20200023800.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210601155453-RJC-13210

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



María Isabel Jaramillo Jaramillo
ABOGADA · ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Manizales, 01 de junio de 2021

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad
E.S.D

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO CERRADO CERRO DE ORO P.H.
Demandado: JHON JAIRO VEGA CARDONA
Radicado: 17001-40-03-002-2020-00238-00
Asunto: INFORME DE REVOCATORIA DE PODER

MARIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.318, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la T.P.A No. 87.697 del C.S de la J, actuando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho que el señor **JHON JAIRO VEGA CARDONA** ha revocado el poder que me había otorgado de manera personal.

De conformidad con los artículos 76 del Código General del Proceso y 2191 del Código Civil Colombiano, "el poder (que me fue otorgado) termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado" y "produce su efecto desde el día que el mandatario ha tenido conocimiento de ella", es decir, a partir del 23 de marzo de 2021, fecha en la cual me enteré de dicha gestión.

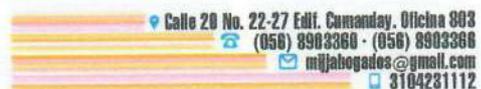
Conforme a lo anterior, le ruego tener por revocado el poder conferido, tanto por el señor Jhon Jairo Vega Botero como por Vega Energy S.A.S. y exonerarme de las responsabilidades civiles, disciplinarias y contractuales en los procesos en los que era apoderada, desde la fecha de presentación del escrito en la secretaría del juzgado, tal como reza la norma mencionada, sin contar los 5 días posteriores, pues el poder fue **revocado, no renunciado**.

Adjunto certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada y copia del poder que fuera radicado por el DR. PAULO CESAR BERMUDEZ SANTA.

Adicionalmente le solicito, de la manera más respetuosa, que me certifique si anexo al poder, se aportó paz y salvo, ello de conformidad al decreto 196 de 1971 y a la ley 1123 del 2007.

Atento saludo;


MARIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO
C.C. 30.322.318
T.P.A. 87.697 del C.S de la J.


Calle 20 No. 22-27 Edif. Comanday. Oficina 803
(056) 8903366 · (056) 8903366
mijabogades@gmail.com
3104231112

Señores

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE
MANIZALES
E.S.D.**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

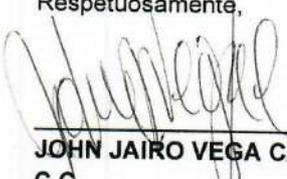
JHON JAIRO VEGA CARDONA, también mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.326 de Manizales, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al abogado **PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.081 de Manizales y con T.P 86.805 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación el acceso físico, virtual, copias, y demás gestiones, a todos los procesos administrativos y judiciales en los cuales me encuentre inmersa ya sea en calidad de demandante o demandado.

Mi apoderado queda facultado en los términos consagrados en el artículo 77 del C.G.P., especialmente para interponer la acción, conciliar, solicitar pruebas, sustituir, reasumir, firmar documentos, recibir documentación, y en general para que inicie todas las acciones destinadas a ejercer en debida forma el mandato que le otorgo, en defensa de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que carece de poder suficiente.

La dirección de correo electrónico de mi apoderado es: paulobe70@hotmail.com, a través del cual recibirá notificaciones.

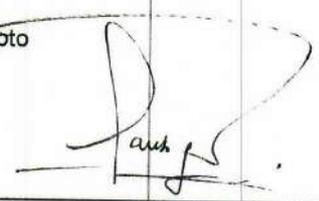
Sírvase proceder de conformidad a lo establecido por Ley.

Respetuosamente,



JOHN JAIRO VEGA CARDONA
C.C

Acepto



PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA
C.C 10.288.081
T.P 86.805 del C.S de la J

Manizales, 23 de marzo de 2021

Señor(es)

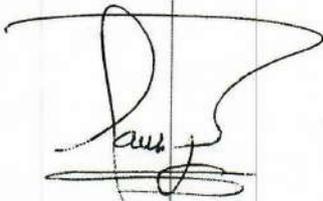
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MANIZALES
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES
Manizales, Caldas

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCESO A PROCESOS CIVILES

Por medio de la presente, me permito adjuntar dos (2) poderes en donde el señor **JOHN JAIRO VEGA CARDONA**, actúa en calidad de mi poderdante, con el objetivo de tener acceso a todos los expedientes de manera virtual, en donde éste ostente la parte de demandado o demandante como persona natural, y de la misma manera, en calidad de representante legal de la persona jurídica **VEGA ENERGY S.A.** en los juzgados civiles y del circuito de Manizales.

Para efectos de notificación a través del correo electrónico, juridicabermudez@gmail.com y Cel. 3155732401.

Cordialmente,



PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA
C.C 10.288.081
T.P 86.805 del C.S. de la J.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
VEGA ENERGY S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 16:31:42 **** Recibo No. S000615046 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210531-0120

CODIGO DE VERIFICACIÓN bdSd2ZkBm9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VEGA ENERGY S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900301352-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 170520
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 09 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 29 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 98,113,561,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 23B 64 60
BARRIO : PALOGRANDE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8855950
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3206777704
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : comunicacion@vega.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 23B 64 60
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : PALOGRANDE
TELÉFONO 1 : 8855950
TELÉFONO 2 : 3206777704
CORREO ELECTRÓNICO : comunicacion@vega.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2790 - FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7210 - INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERIA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
VEGA ENERGY S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 16:31:42 **** Recibo No. S000615046 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210531-0120

CODIGO DE VERIFICACIÓN bdSd2ZkBm9

OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO.5142 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES EL 13 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 16 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NO.01313124 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: VEGA ENERGY S.A.

CONSTITUCIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO: QUE CON OCASIÓN DEL CAMBIO DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA - CUNDINAMARCA, A LA CIUDAD DE MANIZALES - CALDAS, SE REGISTRA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO.068909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL LA ESCRITURA PÚBLICA NO.5142 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES EL 13 DE JULIO DE 2009, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: VEGA ENERGY S.A.

CAMBIO DE NOMBRE POR CAMBIO DE DOMICILIO: QUE POR MEDIO DEL ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO.01716016 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: VEGA ENERGY S.A., POR EL DE: VEGA ENERGY S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA DEL 30 DE ENERO DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 68908 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DE LA CIUDAD DE BOGOTA-CUNDINAMARCA, A LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5142 DEL 13 DE JULIO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 68909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA, GERENTE, SUPLENTE Y REVISOR FISCAL, EL PRESENTE DOCUMENTO YA HABIA SIDO REGISTRADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA NUEVA INSCRIPCION SE EFECTUA CON OCASION DEL CAMBIO DE DOMICILIO.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) VEGA ENERGY S.A.
Actual.) VEGA ENERGY S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA DEL 15 DE ENERO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 68915 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VEGA ENERGY S.A. POR VEGA ENERGY S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA DEL 15 DE ENERO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 68915 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, EL PRESENTE DOCUMENTO YA HABIA SIDO REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA NUEVA INSCRIPCION SE REALIZA CON OCASION DEL CAMBIO DE DOMICILIO.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
VEGA ENERGY S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 16:31:42 **** Recibo No. S000615046 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210531-0120

CODIGO DE VERIFICACIÓN bdSd2ZkBm9

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	BOGOTA	INSCRIPCION	FECHA
AC-	20150130	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-68908	20150209
EP-5142	20090713	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-68909	20150209
EP-10062	20101228	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-68912	20150209
AC-	20130115	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-68915	20150209
AC-11	20161111	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTASUUU	MANIZALES	RM09-74463	20161116

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A.) LA INVESTIACION, DESARROLLO, PRODUCCION, FABRICACION, DISTRIBUCION DE TECNOLOGIAS, SISTEMAS, PRODUCTOS, COMPONENTES Y SERVICIOS TECNOLOGICOS DE TODA INDOLE Y NATURALEZA, INCLUIDOS HARDWARE, SOFTWARE Y FIRMWARE, INCLUIDAS EN DICHO OBJETO DE MANERA ESPECIAL, PERO NO LIMITADAS A ELLAS, LAS TECNOLOGIAS Y COMPONENTES Y ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS TECNOLOGICOS (AS) ATIENENTES A MEDIDA, METROLOGIA Y GESTION CENTRALIZADA, EN ESPECIAL, PERO NO LIMITADAS A ELLAS, DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ENERGIA, GAS Y AGUA; B.) LA ESTRUCTURACION, PROMOCION, DISENO Y DESARROLLO DE PROYECTOS ENERGETICOS Y DE GENERACION DE ENERGIA; C) EL DISENO, FABRICACION, CONSTRUCCION, REDISENO, REPARACION, ENSAMBLE Y RECONSTRUCCION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, COMPONENTES, MAQUINAS, MAQUINARIAS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y MECANISMOS; D) EL DISENO, IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE MAQUILA. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS EN DESARROLLO Y EJECUCION DE SU OBJETO SOCIAL. E) EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGRICOLAS, GANADEROS Y/O AGROPECUARIOS, POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN TIERRAS PROPIAS ADQUIRIDAS PARA DICHS FINES O AJENAS, QUE IMPLIQUEN LA ADQUISICION Y/O VENTA DE TODA CLASE DE SEMOVIENTES, ASI COMO LA CRIA, LEVANTE Y ENGORDE DE GANADO DE TODA CLASE Y EL PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA PECUARIA. LA CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS DE CARACTER COMERCIAL SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRECISADO O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO DE INVERSION DE CAPITAL, EN ACCIONES, BONOS, VALORES Y CUOTAS PARTES DE INTERES EN OTRAS SOCIEDADES, YA SEAN CIVILES O COMERCIALES, LA INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANOS, RURALES Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ESTOS POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL, TODA CLASE DE OPERACIONES A CELEBRAR EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. IGUALMENTE PODRA REALIZAR NEGOCIOS EN EFECTIVO O TITULOS VALOR A INTERESES Y POR CUALQUIER MONTO; SUSCRIBIR CREDITOS, LEASING Y DEMAS ACTIVIDADES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL; ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.400.000.000,00	2.400.000,00	1.000,00



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
VEGA ENERGY S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 16:31:42 **** Recibo No. S000615046 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210531-0120

CODIGO DE VERIFICACIÓN bdSd2ZkBm9

CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	600.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	600.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL .- LA SOCIEDAD PODRA SER PLURIPERSONAL O UNIPERSONAL. MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD SEA UNIPERSONAL, EL ACCIONISTA UNICO EJERCERA TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SE LE CONFIEREN A LOS DIVERSOS ORGANOS SOCIALES, INCLUIDAS LAS DE REPRESENTACION LEGAL, A MENOS QUE DESIGNE PARA EL EFECTO A UNA PERSONA QUE EJERZA ESTE ULTIMO CARGO.

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE PARA QUE LO REEMPLACE EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 20/10/2020 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	VEGA CARDONA JOHN JAIRO	CC 10,248,326

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 20/10/2020 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VEGA BOTERO JULIAN FELIPE	CC 1,053,785,261

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
VEGA ENERGY S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 16:31:42 **** Recibo No. S000615046 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210531-0120

CODIGO DE VERIFICACIÓN bdSd2ZkBm9

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 9/08/2 DEL 09 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 77050 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MORA AGUIRRE LUIS EDUARDO	CC 10,271,711	40463-T

CERTIFICA

resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos mediante conciliación ante el centro de arbitraje en conciliación de la cámara de comercio de manizales y si ésta fuere fallida mediante tribunal de arbitramento integrado por árbitro Único designado por dicho centro de arbitraje, árbitro que fallará en derecho en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de su instalación. Certifica : Cláusula compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá, adelantarse ante un tribunal de arbitramento conformado por un árbitro, el, cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el centro de arbitraje y conciliación mercantil de manizales. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el centro de arbitraje y conciliación mercantil de manizales. El tribunal de arbitramento tendrá como sede el centro de arbitraje y conciliación mercantil de manizales, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido centro de conciliación y arbitraje.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación bdSd2ZkBm9



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
VEGA ENERGY S.A.S.

Fecha expedición: 2021/05/31 - 16:31:42 **** Recibo No. S000615046 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210531-0120

CODIGO DE VERIFICACIÓN bdSd2ZkBm9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 01 de Junio del 2021

HORA: 2:10:31 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MARIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO**, con el radicado; **202000238**, correo electrónico registrado; **mijjabogados@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

REVOCATORIA20200023800.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210601141031-RJC-16372

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



María Isabel Jaramillo Jaramillo
ABOGADA · ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Manizales, 01 de junio de 2021

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad
E.S.D

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO CERRADO CERRO DE ORO P.H.
Demandado: JHON JAIRO VEGA CARDONA
Radicado: 17001-40-03-002-2020-00238-00
Asunto: INFORME DE REVOCATORIA DE PODER

MARIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.318, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la T.P.A No. 87.697 del C.S de la J, actuando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho que el señor **JHON JAIRO VEGA CARDONA** ha revocado el poder que me había otorgado de manera personal.

De conformidad con los artículos 76 del Código General del Proceso y 2191 del Código Civil Colombiano, "el poder (que me fue otorgado) termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado" y "produce su efecto desde el día que el mandatario ha tenido conocimiento de ella", es decir, a partir del 23 de marzo de 2021, fecha en la cual me enteré de dicha gestión.

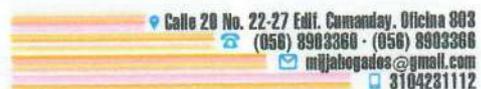
Conforme a lo anterior, le ruego tener por revocado el poder conferido, tanto por el señor Jhon Jairo Vega Botero como por Vega Energy S.A.S. y exonerarme de las responsabilidades civiles, disciplinarias y contractuales en los procesos en los que era apoderada, desde la fecha de presentación del escrito en la secretaría del juzgado, tal como reza la norma mencionada, sin contar los 5 días posteriores, pues el poder fue **revocado, no renunciado**.

Adjunto certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada y copia del poder que fuera radicado por el DR. PAULO CESAR BERMUDEZ SANTA.

Adicionalmente le solicito, de la manera más respetuosa, que me certifique si anexo al poder, se aportó paz y salvo, ello de conformidad al decreto 196 de 1971 y a la ley 1123 del 2007.

Atento saludo;


MARIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO
C.C. 30.322.318
T.P.A. 87.697 del C.S de la J.


Calle 20 No. 22-27 Edif. Comanday, Oficina 803
(050) 8903360 · (056) 8903360
mijabogades@gmail.com
3104231112

Señores

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE
MANIZALES
E.S.D.**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

JHON JAIRO VEGA CARDONA, también mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.326 de Manizales, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al abogado **PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.081 de Manizales y con T.P 86.805 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación el acceso físico, virtual, copias, y demás gestiones, a todos los procesos administrativos y judiciales en los cuales me encuentre inmersa ya sea en calidad de demandante o demandado.

Mi apoderado queda facultado en los términos consagrados en el artículo 77 del C.G.P., especialmente para interponer la acción, conciliar, solicitar pruebas, sustituir, reasumir, firmar documentos, recibir documentación, y en general para que inicie todas las acciones destinadas a ejercer en debida forma el mandato que le otorgo, en defensa de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que carece de poder suficiente.

La dirección de correo electrónico de mi apoderado es: paulobe70@hotmail.com, a través del cual recibirá notificaciones.

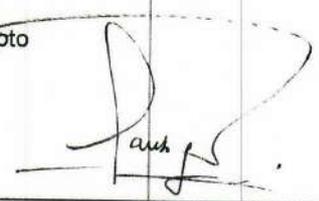
Sírvase proceder de conformidad a lo establecido por Ley.

Respetuosamente,



JOHN JAIRO VEGA CARDONA
C.C

Acepto



PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA
C.C 10.288.081
T.P 86.805 del C.S de la J

Manizales, 23 de marzo de 2021

Señor(es)

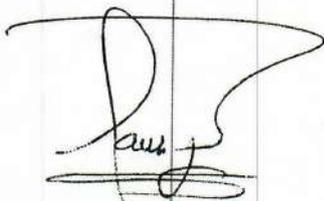
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MANIZALES
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES
Manizales, Caldas

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCESO A PROCESOS CIVILES

Por medio de la presente, me permito adjuntar dos (2) poderes en donde el señor **JOHN JAIRO VEGA CARDONA**, actúa en calidad de mi poderdante, con el objetivo de tener acceso a todos los expedientes de manera virtual, en donde éste ostente la parte de demandado o demandante como persona natural, y de la misma manera, en calidad de representante legal de la persona jurídica **VEGA ENERGY S.A.** en los juzgados civiles y del circuito de Manizales.

Para efectos de notificación a través del correo electrónico, juridicabermudez@gmail.com y Cel. 3155732401.

Cordialmente,



PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA
C.C 10.288.081
T.P 86.805 del C.S. de la J.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
VEGA ENERGY S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 16:31:42 **** Recibo No. S000615046 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210531-0120

CODIGO DE VERIFICACIÓN bdSd2ZkBm9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VEGA ENERGY S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900301352-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 170520
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 09 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 29 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 98,113,561,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 23B 64 60
BARRIO : PALOGRANDE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8855950
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3206777704
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : comunicacion@vega.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 23B 64 60
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : PALOGRANDE
TELÉFONO 1 : 8855950
TELÉFONO 2 : 3206777704
CORREO ELECTRÓNICO : comunicacion@vega.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2790 - FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7210 - INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERIA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
VEGA ENERGY S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 16:31:42 **** Recibo No. S000615046 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210531-0120

CODIGO DE VERIFICACIÓN bdSd2ZkBm9

OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO.5142 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES EL 13 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 16 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NO.01313124 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: VEGA ENERGY S.A.

CONSTITUCIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO: QUE CON OCASIÓN DEL CAMBIO DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA - CUNDINAMARCA, A LA CIUDAD DE MANIZALES - CALDAS, SE REGISTRA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO.068909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL LA ESCRITURA PÚBLICA NO.5142 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES EL 13 DE JULIO DE 2009, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: VEGA ENERGY S.A.

CAMBIO DE NOMBRE POR CAMBIO DE DOMICILIO: QUE POR MEDIO DEL ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO.01716016 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: VEGA ENERGY S.A., POR EL DE: VEGA ENERGY S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA DEL 30 DE ENERO DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 68908 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DE LA CIUDAD DE BOGOTA-CUNDINAMARCA, A LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5142 DEL 13 DE JULIO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 68909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA, GERENTE, SUPLENTE Y REVISOR FISCAL, EL PRESENTE DOCUMENTO YA HABIA SIDO REGISTRADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA NUEVA INSCRIPCION SE EFECTUA CON OCASION DEL CAMBIO DE DOMICILIO.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) VEGA ENERGY S.A.
Actual.) VEGA ENERGY S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA DEL 15 DE ENERO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 68915 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VEGA ENERGY S.A. POR VEGA ENERGY S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA DEL 15 DE ENERO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 68915 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, EL PRESENTE DOCUMENTO YA HABIA SIDO REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA NUEVA INSCRIPCION SE REALIZA CON OCASION DEL CAMBIO DE DOMICILIO.



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
VEGA ENERGY S.A.S.

Fecha expedición: 2021/05/31 - 16:31:42 **** Recibo No. S000615046 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210531-0120

CODIGO DE VERIFICACIÓN bdSd2ZkBm9

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	20150130	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-68908	20150209
EP-5142	20090713	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-68909	20150209
EP-10062	20101228	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-68912	20150209
AC-	20130115	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-68915	20150209
AC-11	20161111	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTASUUU	MANIZALES	RM09-74463	20161116

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A.) LA INVESTITACION, DESARROLLO, PRODUCCION, FABRICACION, DISTRIBUCION DE TECNOLOGIAS, SISTEMAS, PRODUCTOS, COMPONENTES Y SERVICIOS TECNOLOGICOS DE TODA INDOLE Y NATURALEZA, INCLUIDOS HARDWARE, SOFTWARE Y FIRMWARE, INCLUIDAS EN DICHO OBJETO DE MANERA ESPECIAL, PERO NO LIMITADAS A ELLAS, LAS TECNOLOGIAS Y COMPONENTES Y ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS TECNOLOGICOS (AS) ATIENENTES A MEDIDA, METROLOGIA Y GESTION CENTRALIZADA, EN ESPECIAL, PERO NO LIMITADAS A ELLAS, DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ENERGIA, GAS Y AGUA; B.) LA ESTRUCTURACION, PROMOCION, DISENO Y DESARROLLO DE PROYECTOS ENERGETICOS Y DE GENERACION DE ENERGIA; C) EL DISENO, FABRICACION, CONSTRUCCION, REDISENO, REPARACION, ENSAMBLE Y RECONSTRUCCION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, COMPONENTES, MAQUINAS, MAQUINARIAS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y MECANISMOS; D) EL DISENO, IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE MAQUILA. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS EN DESARROLLO Y EJECUCION DE SU OBJETO SOCIAL. E) EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGRICOLAS, GANADEROS Y/O AGROPECUARIOS, POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN TIERRAS PROPIAS ADQUIRIDAS PARA DICHS FINES O AJENAS, QUE IMPLIQUEN LA ADQUISICION Y/O VENTA DE TODA CLASE DE SEMOVIENTES, ASI COMO LA CRIA, LEVANTE Y ENGORDE DE GANADO DE TODA CLASE Y EL PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA PECUARIA. LA CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS DE CARACTER COMERCIAL SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRECISADO O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO DE INVERSION DE CAPITAL, EN ACCIONES, BONOS, VALORES Y CUOTAS PARTES DE INTERES EN OTRAS SOCIEDADES, YA SEAN CIVILES O COMERCIALES, LA INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANOS, RURALES Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ESTOS POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL, TODA CLASE DE OPERACIONES A CELEBRAR EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. IGUALMENTE PODRA REALIZAR NEGOCIOS EN EFECTIVO O TITULOS VALOR A INTERESES Y POR CUALQUIER MONTO; SUSCRIBIR CREDITOS, LEASING Y DEMAS ACTIVIDADES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL; ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.400.000.000,00	2.400.000,00	1.000,00



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
VEGA ENERGY S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 16:31:42 **** Recibo No. S000615046 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210531-0120

CODIGO DE VERIFICACIÓN bdSd2ZkBm9

CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	600.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	600.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL .- LA SOCIEDAD PODRA SER PLURIPERSONAL O UNIPERSONAL. MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD SEA UNIPERSONAL, EL ACCIONISTA UNICO EJERCERA TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SE LE CONFIEREN A LOS DIVERSOS ORGANOS SOCIALES, INCLUIDAS LAS DE REPRESENTACION LEGAL, A MENOS QUE DESIGNE PARA EL EFECTO A UNA PERSONA QUE EJERZA ESTE ULTIMO CARGO.

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE PARA QUE LO REEMPLACE EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 20/10/2020 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	VEGA CARDONA JOHN JAIRO	CC 10,248,326

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 20/10/2020 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VEGA BOTERO JULIAN FELIPE	CC 1,053,785,261

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
VEGA ENERGY S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 16:31:42 **** Recibo No. S000615046 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210531-0120

CODIGO DE VERIFICACIÓN bdSd2ZkBm9

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 9/08/2 DEL 09 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 77050 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MORA AGUIRRE LUIS EDUARDO	CC 10,271,711	40463-T

CERTIFICA

resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos mediante conciliación ante el centro de arbitraje en conciliación de la cámara de comercio de manizales y si ésta fuere fallida mediante tribunal de arbitramento integrado por árbitro Único designado por dicho centro de arbitraje, árbitro que fallará en derecho en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de su instalación. Certifica : Cláusula compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá, adelantarse ante un tribunal de arbitramento conformado por un árbitro, el, cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el centro de arbitraje y conciliación mercantil de manizales. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el centro de arbitraje y conciliación mercantil de manizales. El tribunal de arbitramento tendrá como sede el centro de arbitraje y conciliación mercantil de manizales, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido centro de conciliación y arbitraje.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación bdSd2ZkBm9



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
VEGA ENERGY S.A.S.

Fecha expedición: 2021/05/31 - 16:31:42 **** Recibo No. S000615046 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210531-0120

CODIGO DE VERIFICACIÓN bdSd2ZkBm9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Tandra Palazar

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

Luis Fernando Gutierrez Giraldo compartió la carpeta "170014003002-2020-00238-00" contigo.

Luis Fernando Gutierrez Giraldo <lgutierg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/06/2021 15:57

Para: juridicabermudez@gmail.com <juridicabermudez@gmail.com>



Luis Fernando Gutierrez Giraldo compartió una carpeta contigo

EXPEDIENTE DIGITAL - JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

FAVOR CONSERVAR EL VÍNCULO ENVIADO HASTA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO,
ALLÍ PODRÁ TENER ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL, DESDE CUALQUIER LUGAR Y A
CUALQUIER HORA QUE LO CONSULTE.



170014003002-2020-00238-00



Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)

